Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
EL BAGRE – ANTIOQUI

Dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

INTERLOCUTORIO: 00372-2022
RADICADO : 2023-00225-00
DEMANDANTE: EDWIN RENTERIA BERMUDEZ
C.C.8.362.254
DEMANDADOS: JHAN CARLOS VALOIS MARTINEZ
C.C. 1001.683.5658

ASUNTO A TRATAR..
Mandamiento Ejecutivo.

CONSIDERACIONES.

La presente demanda ejecutiva singular, reúne los requisitos exigidos, y agregado electrónicamente por el apoderado de la parte demandante, según lo establecido por los artículos 82, 83 y 84 del Código G. del P. y concordante con la Ley 2213-2022 y el Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

Así mismo la obligación es clara, expresa y actualmente exigible, tal como lo exige el artículo 422 Ibídem, para ser demandada ejecutivamente.

Por lo expuesto anteriormente, acorde a lo solicitado por la parte actora, **EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL BAGRE,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor del EDWIN RENTERIA BERMUDEZ, y en contra de JHAN CARLOS VALOIS MARTINEZ

correspondiente al capital de la obligación contentiva en la letra de cambio obrante en este proceso.

.- Por la suma OCHO MILLONES DE PESOS ($8.000.000,oo) **correspondiente** al **capital insoluto** de la obligación contentiva en el título ya mencionado.

b.) Por los intereses moratorios desde el día 18 de diciembre de 2021 y los que se sigan causando a partir de la fecha ya indicada hasta su total cancelación, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, para cada período. Artículo 884 del C. de Co.

c) sobre costas se decidirá oportunamente.

SEGUNDO: **NOTIFÍQUESE** PERSONALMENTE el presente auto a la parte demandada, advirtiendo que cuenta con el término de CINCO (5) días para pagar o de DIEZ (10) para proponer excepciones. Para la notificación la parte interesada deberá proceder conforme a lo establecido en el artículo 291 numeral 3 y ss del Código General del Proceso y el articulo 8 del Decreto 806 de 2020 en concordancia con la Ley 2213 del 13 de junio 2022.

TERCERO: Reconocer personería al Dr. JOSE LUIS PALACIO RAMIREZ con T.P.338.938 del C. S. de la Judicatura, y C.C. 1077465621**,** para que represente a la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

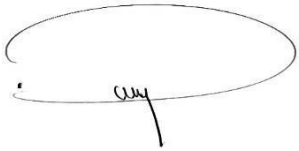

DANIEL ALBERTO QUINTERO GÒMEZ
Juez